

RECURSO REPOSICIÓN

Nohemy Rivera <riverasolucionesjuridicas@gmail.com>

Lun 9/05/2022 4:24 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

--

Cordialmente;

Rivera Soluciones Jurídicas
Calle 2 # 4 - 57 Oficina 203
C.C. Buena Vista Cajicá/C/marca
Calle 16 N°4-25 Oficina 903
Edf. Continental Bogota P.H.
Teléfonos: PBX 8833419/3144271968

“Por favor cuida el medio ambiente y no imprimas este correo salvo que resulte necesario”

Este mensaje y los archivos adjuntos pueden contener información confidencial para uso exclusivo de **RIVERA SOLUCIONES JURÍDICAS**, destinada solamente a la(s) persona(s) o entidad(es) intencionales. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio del secreto profesional. Si ha recibido este correo electrónico por error, equivocación u omisión, queda estrictamente prohibido la utilización, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reproducción, copia, impresión, retención, reenvío o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente, igualmente le agradecemos notificar en forma inmediata al remitente y destruir el mensaje de su computador y sistema de comunicaciones.

Señor

Juez (1º) Primero de Familia de Zipaquirá

E. S. D.

Ref.: Unión marital de Hecho. - Proceso No. 2019-00592

Dte: Matilde Martínez Pinto

Ddo: José Rodrigo Caicedo Pinilla

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación

NOHEMY RIVERA RODRIGUEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, me dirijo a su despacho con el respeto que me caracteriza, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con el fin de presentar dentro del término de ley recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto de fecha 29 de abril de 2022, el cual fue notificado en estado del 4 de mayo de 2022; solicitándole igualmente que se le dé cumplimiento y aplicación al auto de fecha 20 de enero de 2020 y 16 de noviembre de 2020.

Razón por la que procedo a sustentar el presente recurso en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2021, el Despacho resuelve el incidente de nulidad propuesto por el extremo demandado por la indebida notificación quien dentro del término guardó silencio
2. En el referido auto de fecha 16 noviembre 2020, más concretamente en el numeral 2 del resuelve su despacho tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado José Rodrigo Pinilla del auto admisorio de la demanda de fecha noviembre 12 de 2019. En dicho numeral el despacho le hace saber que el termino de traslado le empezara a correr a partir del día siguiente de ejecutoria de esta providencia. es decir, del 23 de noviembre de 2021.
3. De acuerdo lo anterior el demandado tenia desde el día 23 de noviembre de 21 hasta día 6 de diciembre de 2021 para contestar la demanda y proponer excepciones de fondo.
4. Como podemos visualizar del proceso, el demandado contesto la demanda y presento excepciones el día 31 de marzo de 2022, por fuera del término establecido legalmente. Así tenemos, que los términos para contestar la demanda por el demandado corrieron a partir el día 23 de noviembre 2021.

5. El 29 de abril de 2022 el despacho profirió un auto en el que se decidió “fijar fecha para audiencia y declaro tener como pruebas las aportadas y solicitadas con la contestación de la demanda” desconociendo con ello la consecuencia de contestar la demanda extemporáneamente, cual es, que no se tendrá en cuenta dicha contestación y las pruebas con ella aportadas.
6. La suscrita no describió el traslado de la demanda y de las excepciones propuestas por el demandado porque fueron presentados de forma extemporánea.
7. Al desconocer el debido proceso, los términos de ley y el mismo auto del 16 de noviembre de 2021 por su despacho previamente proferido, y contrario a ello tener por contestada la demanda dejando en desventaja a la parte demandante que no describió el respectivo traslado.

Visto lo anterior, respetuosamente presento la siguiente:

Solicitud:

1. Se revoque de manera parcial el auto de fecha 29 de abril de 2022, el cual fue notificado en estado del 4 de mayo de 2022, en el sentido de que no se tengan en cuenta la contestación de la demanda, ni las pruebas aportadas y solicitadas con ella, en razón a su extemporaneidad de dicha contestación.
2. Como consecuencia de lo anterior dentro del trámite del recurso se dé cumplimiento a los autos proferidos por su despacho de fecha 20 de enero de 2020 y 16 de noviembre de 2020.

Cordialmente,



NOHEMY RIVERA RODRIGUEZ

CC.No.31.835.939 de Cali

T.P. No. 84.997 C.S. de la Judicatura